

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Junio 21 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: ALIMENTOS (ART. 390 NO. 2, ART. 21 NO. 7, ART. 17 NO. 6)
Demandante: CATERINE TORRES PATIÑO
Demandado: FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON
Radicación: 736244089002-2022-00082-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

Nos ilustra el artículo 82 del C.G.P que se deben cumplir los siguientes requisitos de la demanda:

"2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.

...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

...

8. Los fundamentos de derecho.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia."

Observa el Despacho frente a esto, que la solicitud allegada adolece de los anteriores requerimientos, los cuales fundamentan la materia objeto de debate y posibilitan dar el debido trámite a la demanda.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

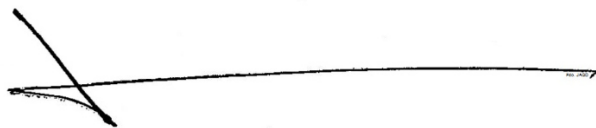
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimentos de CATERINE TORRES PATIÑO Contra FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: El despacho autoriza al demandado a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el junio 28 de 2022